



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7113146 Radicado # 2026EE229915 Fecha: 2026-10-07

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2026ER205737** del 16/09/2026.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia a través del cual se registra su solicitud:

“(…) SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL POR PROBLEMÁTICAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD EN CALLE, OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, RESIDUOS, ROEDORES, FOGATAS, FALTA DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y AUSENCIA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS BARRIOS VILLA LILIANA, EL VERGEL, FAVIDI, ANDALUCÍA Y SECTORES ALEDAÑOS – LOCALIDAD DE KENNEDY – EN EL TRAMO DEL RIO FUCHA

(…)

5. ZONAS VERDES, PASTO Y ÁRBOLES

En diferentes sectores se observa pasto excesivamente alto y vegetación que requiere mantenimiento, así como árboles y ramas de gran tamaño que requieren evaluación técnica.

Esta situación puede disminuir la visibilidad y favorecer la utilización de determinados espacios como lugares de permanencia o instalación de estructuras improvisadas.

Solicitamos a las entidades competentes realizar:

- Corte de césped.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Poda técnica cuando corresponda.
- Evaluación del estado de los árboles.
- Retiro de ramas que representen riesgo.
- Intervención de vegetación que pueda afectar la visibilidad o seguridad. (…)

La Secretaría Distrital de Ambiente en concordancia con la normativa Distrital sobre arbolado urbano se permite informar que las actividades de mantenimiento de arbolado urbano tanto de espacio público como privado deben ser debidamente autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto en lo que corresponde a las actuaciones sobre los árboles de espacio público estas deben ser atendidas por las Entidades del Distrito o empresas prestadoras de servicios públicos, lo anterior conforme las competencias establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 273° del decreto 646 de 2025 el cual establece:

Artículo 273. Manejo silvicultural del arbolado urbano. *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

1. Empresas de servicios públicos domiciliarios. *Las empresas de servicios públicos domiciliarios realizarán las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, que deban ejecutar para la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura, o que para su ejecución silvicultural presente riesgo eléctrico, o para garantizar la prestación del correspondiente servicio público domiciliario, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.*

La Empresa de Servicios Públicos encargada de la red de conducción eléctrica es la responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que representen para su ejecución riesgo eléctrico, así como de la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural para el caso de alumbrado público que presente contacto físico o riesgo eléctrico con las luminarias, conforme a la Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y las normas vigentes que lo modifiquen o complementen.

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Podas respectivo, el que deberá incluir el código SIGAU de cada uno de los árboles objeto de intervención, y para tal efecto deberán ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Lo anterior, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos, que presten el servicio de distribución y transmisión de energía eléctrica, las cuales ejecutaran actividades de poda solo en los casos en los que se presente riesgo eléctrico.

2. Empresas de Servicios Públicos de Aseo. *Efectuarán las podas aéreas, del arbolado urbano con altura superior a 2 metros, ubicado en el espacio público de uso público, a excepción de todos aquellos árboles que hagan contacto físico con las luminarias del alumbrado público, que serán realizadas por la empresa encargada de la red de conducción eléctrica.*

Para la realización de las podas, las Empresas de Servicios Públicos de Aseo, deberán presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente para su aprobación y seguimiento el Plan de Podas a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el que deberá incluir el código SIGAU de cada uno de los árboles objeto de intervención y para tal efecto, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tengan un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

(...)

3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutara las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaria Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.

En consecuencia, es la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB** la encargada de realizar la evaluación y solicitud del permiso correspondiente para adelantar acciones relacionadas con el arbolado urbano en las zonas aledañas a la ronda del río Fucha, por tal razón se remite copia de la presente comunicación a la EAAB, para que dicho despacho defina las acciones correspondientes para atender la petición ciudadana y generar los procesos de mantenimiento y recuperación de la ronda hídrica, tal y cómo está definido en el decreto 555 de 2021 asimismo para que, en el marco de sus competencias se pronuncie de fondo respecto de lo solicitado.

Finalmente, es pertinente informar que el arbolado restante que se emplace en zona verde fuera de ronda hídrica se encuentra incluido en el cronograma del plan de podas autorizado por esta Entidad a Ciudad Limpia S.A. E.S.P. (quien ejecuta la poda) mediante el Concepto Técnico 17627 del 27/12/2018 para vigencia de ocho años, bien puede consultar la programación por dirección en <https://ciudadlimpiabogota.com.co/programacion-poda-de-arboles/> y para más información puede dirigirse a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza (uaesp@uaesp.gov.co).

En esta instancia, conviene indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no posee en su misionalidad funciones operativas respecto a intervención de arbolado, sino que evalúa, expide los permisos y hace seguimiento al cumplimiento de esta ejecución por parte de las entidades competentes de que trata el artículo 273° del Decreto 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

La presente comunicación se emite en atención a que la queja ambiental es de carácter anónimo y esta entidad no puede oficiar sobre lo actuado.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Teléfono 3778899 o a través del enlace: <https://ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/tramites-y-servicios>

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Con copia: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP)**. Gestión Ambiental Sistema Hídrico. Dirección Gestión Ambiental Sistema Hídrico. Dirección: AC 24 No. 37 – 15, Teléfono: 3447043, notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

